

Finca	Polígono/Parcela	Superficie a ocupar Ha.	Propietario	Fecha acta previa			
				D.	M.	A.	H.
Huerta la Morena	65/58, 59, 70, 71, 72, 66/36	64-39-51	Nazario Aguilar Delgado	1	7	1974	10
La Sorda	65/8, 102/60	7-10-00	Rosa Delgado Ferrer	1	7	1974	12
El Coto	65/13, 14	39-69-23	Diego Ruiz González	1	7	1974	16
El Santiscal	65/54, 56, 102/0	12-20-00	Eduardo León Manjón	1	7	1974	19
El Tortilejo	39/23, 24	43-70-00	Fundación benéfico-docente «Colegio Moreno Bachiller»	3	7	1974	10
Venta San José	90/39, 43, 44, 45	27-70-00	José García Muñoz	3	7	1974	12
Los Cabezuelos y Concejo	66/5a, 5b, 90/30, 31	22-40-00	Isabel Jiménez Chamizo	3	7	1974	16
Concejo	68/1, 2, 69/34	11-66-66	Antonio Luis Jiménez Chamizo	5	7	1974	10
Los Majadales	41/20, 31	9-83-84	José Medina Oliva	5	7	1974	16
	Total	238 80-44					

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 1 de junio de 1974.—El Presidente, P. D., Juan Cano Martínez.—4.636-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

11271 ORDEN de 28 de mayo de 1974 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Litoprint, S. A.», por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, en el sentido de incluir la importación de papeles de edición y cartones.

Ilmo. Sr.: La firma «Litoprint, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 18) para la importación de papeles de diversos tipos, utilizados en la obtención de folletos, libros y revistas, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de incluir la importación de papeles de edición y cartones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Litoprint, S. A.» con domicilio en Fuenlabrada (Madrid), en el sentido de incluir la importación de papeles de edición y cartones, a cuyo efecto el artículo 1.º de la Orden de 7 de diciembre de 1973, en lo referente a productos a importar contendría:

— Papeles exentos de pasta mecánica: «offset», de gramaje superior a 80 grs.; «biblia», de gramaje inferior a 50 grs. (partida arancelaria 48.01.D.3.a.II).

— Papel con pasta mecánica, de gramaje superior a 60 gramos (PP, AA, 48.01.D.3.b y 48.01.D.3.c.I ó II).

— Papel estucado, mate y brillo, de gramaje superior a 80 gramos (P. A. 48.07.B.3).

— Cartones y cartulina, con una cara de pasta química blanca o blanqueada y estucada de composición restante variada (tripa: de pasta mecánica o recorte, y reverso: de pasta kraft natural, recorte color gris o pasta química blanqueada), gramaje 230 a 508 para los cartones y 230 a 360 para la cartulina (P. A. 48.07.B.3).

— Cartón bigris, a emplear como base o refuerzo de las tapas de libros composición: recorte, y gramaje: de 254 a 3.540 gramos (P. A. 48.01.D.3.a.2).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de los papeles de edición, enumerados en el apartado 1.º, contenidos en los libros, folletos y revistas exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,250 kilogramos de papeles de la misma calidad, composición y gramaje, importados. Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100 que adeudarán por la P. A. 47.02.A (derecho específico).

Por cada 100 kilogramos netos de los cartones y cartulina descritos en el citado apartado 1.º, utilizados como encuadernación —o refuerzo interior de las tapas— de los libros exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 104,166 kilogramos de cartón o cartulina de la misma calidad, composición y gramaje, importados. Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables, el 4 por 100 que adeudarán por la P. A. 47.02.A.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de diciembre de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11272 CORRECCION de errores de la Orden de 19 de abril de 1974 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivo de mejillones en los emplazamientos de los polígonos establecidos por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974.

Advertido error en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, de fecha 14 de mayo de 1974, página 9358, columna izquierda, renglón 71 y columna derecha, renglón 13, se modifica en el sentido siguiente:

Donde dice: «Vivero denominado «Eulogia»». Debe decir: «Vivero denominado «Eulogia número 3»».

Donde dice: «Petitionerio: Doña Dolores Otero Ces.». Debe decir: «Petitionerio: Doña Dolores Otero Otero».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

11273 ORDEN de 7 de mayo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo seguido entre doña Emilia Fernández Mirét y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301 655 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre doña Emilia Fernández Mirét, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 17 de noviembre de 1972, sobre multa de 10.000 pesetas por infracción al Ordenamiento que regula los alojamientos turísticos, ha recaído sentencia en 3 de abril de 1974 cuya parte dispositiva literalmente dice:—

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos uno mil ochocientos cincuenta y cinco de mil novecientos setenta y tres, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Murga Rodríguez, en nombre y representación de doña Emilia Fernández Mirét, contra resolución dictada por el Ministerio de Información y Turismo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, por la que se sancionaba a la hoy recurrente así como se declaraba la resolución del contrato de alquiler de un apartamento turístico en Sitges (Barcelona), por encontrarse dicha resolución ajustada a derecho; sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla

en sus propios términos la referida sentencia publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11274 *ORDEN de 10 de mayo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en recurso contencioso administrativo seguido entre don Vicente Izquierdo Miquel y la Administración General del Estado.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 200 de 1973 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre don Vicente Izquierdo Miquel, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1973, sobre multa de 50.000 pesetas a la Empresa del Cine Suizo de Valencia, ha recaído sentencia en 5 de abril de 1974 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver acerca del fondo del asunto y acogiendo la alegación formulada por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Izquierdo Miquel contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 30 de abril de 1973 por la que se resolvió el recurso de alzada (expediente 598/72) interpuesto contra otra Resolución de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos de 23 de diciembre de 1971, a virtud de la cual se impuso a la Empresa del Cine Suizo sanción de multa de 50.000 pesetas, y, en su consecuencia, absolver, como absolvemos, a la Administración de la pretensión contra la misma ejercitada. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devolvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11275 *ORDEN de 10 de mayo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo seguido entre «Osborne y Cia., S. A.», y la Administración General del Estado.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.985/73, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Osborne y Compañía, S. A.» como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 24 de febrero de 1973, sobre violación del principio general de veracidad, en frase publicitaria, ha recaído sentencia en 2 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Osborne y Cia., S. A.», contra la resolución que dictó el Ministerio de Información y Turismo el veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y tres, y desestimatoria de la alzada interpuesta contra el fallo que el Jurado Central de Publicidad pronunció el once de enero del mismo año, por estar ambas resoluciones ajustadas a derecho, y no ha lugar a una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla

en sus propios términos la referida sentencia publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

11276 *ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se citan.

1. Barcelona.—Plan parcial de la estación de Sarriá, del término de Barcelona. Se aprueba definitivamente.

2. Oviedo.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Oviedo para construir una nueva residencia provincial de ancianos, en terrenos del Cristo de las Cadenas, de dicha ciudad, al amparo de lo previsto en el artículo 46 de la Ley del Suelo, promovido por la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo. Fué aprobado.

3. Palma de Mallorca.—Plan especial de ordenación urbana del sector San Miguel, de Palma de Mallorca, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué aprobado.

4. Las Palmas.—Expediente sobre modificación de las ordenanzas del plan parcial de ordenación urbana de la avenida Marítima del Norte, de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por Orden ministerial de fecha 30 de julio de 1965, consistente en incluir una nueva Ordenanza reguladora de usos comerciales, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué aprobado.

5. Pamplona.—Documentación rectificada del estudio comparativo del plan parcial de Azpitagaña, de Pamplona, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de lo dispuesto por resolución de este Departamento de fecha 22 de enero de 1974. Fué aprobado.

6. Pamplona.—Plan parcial de ordenación urbana del polígono número 2 de la primera zona del III ensanche de Pamplona, promovido por don Carlos Erroz Urchutegui y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué aprobado.

7. Salamanca.—Documentación rectificada del plan parcial de ordenación de la zona VII de Salamanca, remitido por el Ayuntamiento de dicha capital en cumplimiento de la resolución de este Departamento de fecha 7 de junio de 1973, que aprobó dicho plan parcial con la condición de que se introdujesen en él determinadas modificaciones. Fué aprobado definitivamente el mencionado plan parcial.

8. San Fernando (Cádiz).—Modificación del plan general de ordenación urbana de San Fernando en las unidades de barrio 4-B y 5-B de la unidad urbanística II-B, presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad. Fué aprobado.

9. Santa Cruz de Tenerife.—Proyecto de modificación de los límites del casco urbano de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué aprobado.

10. Vigo (Pontevedra).—Documentación rectificada del plan parcial de ordenación urbana del polígono 14, Samil, de Vigo, en cumplimiento de lo dispuesto en resolución de ese Departamento de 8 de noviembre de 1973, aprobatoria del referido plan parcial, con la rectificación de fijar para la calle S-1 igual anchura que para la P-1. Fué aprobado definitivamente el mencionado plan parcial.

11. Vigo (Pontevedra).—Plan parcial de ordenación urbana del polígono número 12 Corujo-Canido, de Vigo, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó aprobar el referido plan parcial con las rectificaciones y observaciones siguientes:

1.ª Mantener para el sector del Puerto de Canido, la calificación de «Protección de playas», norma 13 D, que es la que le corresponde según lo determinado en el plan general de ordenación urbana de Vigo.

2.ª Se expresará el número de plazas de aparcamientos previstos en cada una de las zonas del plan.

3.ª Se corregirá el error sufrido en el plano número 9 planos de información, zonificación y viario, que señala como zona 13 B, una que en el plan general y restó de la documentación del plan parcial, viene calificada como 13 C, y

4.ª Se incorporarán a los documentos del plan las modificaciones que se han introducido en el plan, en el acto de su aprobación provisional como consecuencia de las alegaciones aceptadas.